

---

## RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 621/2023

VISTO:

El Expediente N° 702-001090-2023 registro de la Dirección General de Rentas, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 40°; y,

CONSIDERANDO:

Que se dictó la Resolución N° 1760-DGR-2022 con la finalidad de adecuar los procedimientos de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, a la Radicación de Automotores y de Sellos, y de los Adicionales Acción Social y Lote Hogar, a través de Transferencias Bancarias.

Que Departamento Contable de la Dirección General de Rentas informa que resulta necesario modificar la mencionada Norma Legal debido a que el Adicional Lote Hogar y Adicional Acción Social son absorbidos por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Impuesto Sellos, según la correspondiente Declaración Jurada presentada por el contribuyente, por lo que debe dejarse sin efecto los CBU y Alias de los Adicionales supra mencionados.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido sin efectuar objeción legal a la modificación solicitada.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifíquese la Resolución 1760-DGR-2022 en su artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2 - Los pagos de Impuestos Provinciales que se realicen a través de Transferencia Bancaria deberán realizarse de la siguiente forma y a las cuentas que se indican a continuación:

-Impuesto sobre los Ingresos Brutos

CBU 04506009-01800000067637

Alias IIBB.DGRSJU.PAGO

-Impuesto Inmobiliario

CBU 04506009-01800000072855

Alias INMO.DGRSJU.PAGO

-Impuesto a la Radicación de Automotores

CBU 04506009-01800000072923

Alias AUTO.DGRSJU.PAGO

-Impuesto de Sellos

CBU 04506009-01800000067873

Alias SELL.DGRSJU.PAGO

Para que sea válido dicho pago, una vez realizado el pago por transferencia bancaria el contribuyente deberá enviar inmediatamente un e-mail a la casilla de correo electrónico [sanjuandgr@sanjuan.gov.ar](mailto:sanjuandgr@sanjuan.gov.ar) adjuntando el comprobante de transferencia mas la boleta de pago que pretenda cancelar.

No se pueden realizar pagos por trasferencias bancarias por deudas que se encuentren en gestión judicial.”

**Art. 2** - De forma.